

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca diez (10) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-01988-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CELIA FORERO GRISALES, madre y representante legal de la menor ISABELLA RIOS FORERO, identificada con la CC No.52.928.704
DEMANDADO	ANDRES URIEL RIOS CORREA, identificado con la CC No. 80.098.864 de Bogotá

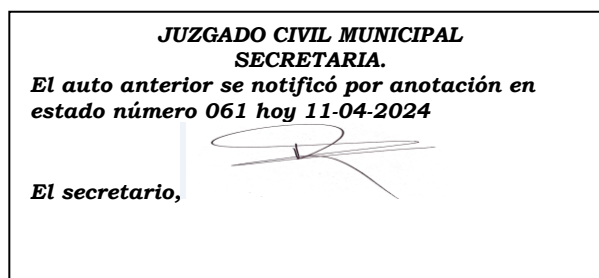
Se RECHAZA de plano la presente demanda, en virtud del art.306 del Código general del Proceso, donde establece *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*., igualmente el numeral 4 del art. 397 ibidem, indica - *La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.*_

Por lo anterior, observando que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en sentencia del 30 de enero de 2015, ordeno pagar alimentos para la menor ISABELLA RIOS FORERO, en valor equivalente, al 50% del salario mínimo mensual vigente, se ordena remitir la presente demanda a dicho Juzgado, para ejecutar la sentencia,

En consecuencia, remítase a juzgado tercero de familia de descongestión de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43a176d7e9598d3ebbab8f6a065350a12f439e9d77b25847bae411fc13060f**

Documento generado en 10/04/2024 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>